

Sesión: Segunda Extraordinaria.
Fecha: 25 de enero de 2018.
Orden del día: Punto número siete

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Segunda Sesión Extraordinaria del día 25 de enero de 2018

ACUERDO N°. IEEM/CT/005/2018

DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA 0047/IEEM/IP/2018 A LA 0050/IEEM/IP/2018, 0053/IEEM/IP/2018 Y 0055/IEEM/IP/2018.

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a 25 de enero de 2018, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México; Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera en representación del Mtro. Francisco Javier López Corral, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Ismael León Hernández en representación del Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia y la Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez integrante del Comité de Transparencia, en desahogo del punto número siete del orden del día, correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud de ampliación de plazo de respuesta para atender las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los folios 00047/IEEM/IP/2018 al 00050/IEEM/IP/2018, 00053/IEEM/IP/2018 y 00055/IEEM/IP/2018, solicitada por la Dirección de Organización, de conformidad con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

GLOSARIO

Código. Código Electoral del Estado de México.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Manual. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de enero de 2018, se recibió la solicitud de acceso a la información pública registrada con los folios 00047/IEEM/IP/2018 al 00050/IEEM/IP/2018, 00053/IEEM/IP/2018 y 00055/IEEM/IP/2018.
2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización de este Órgano Electoral.
3. Para hacer un análisis adecuado a la naturaleza de los documentos y de su contenido, dado su gran volumen y así dar contestación, el Servidor Público Habilitado en mención, con apoyo y sustento en solicitud del 23 de enero de 2018, mediante correo electrónico, solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta (se inserta).

Solicitud de Prórroga a Folios 00047/IEEM/IP/2018,
00048/IEEM/IP/2018, 00049/IEEM/IP/2018, 00050/IEEM/IP/2018,
00053/IEEM/IP/2018, 00055/IEEM/IP/2018,



Octavio Tonathiu Morales Peña

Ayer, 04:10 p.m.

Transparencia IEEM; Luis Enrique Fuentes Tavira; +1 destinatarios

Responder a todos

Toluca, Estado de México, 23 de enero de 2018.

Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira
Secretario Técnico del Comité de Transparencia
PRESENTE.

Por este medio, le solicito respetuosamente someter a consideración del Comité de Transparencia, se apruebe una prórroga para la atención de las solicitudes de información turnadas a esta Dirección de Organización, con números de folio:

- 00047/IEEM/IP/2018
- 00048/IEEM/IP/2018
- 00049/IEEM/IP/2018
- 00050/IEEM/IP/2018
- 00053/IEEM/IP/2018
- 00055/IEEM/IP/2018

Lo anterior en virtud de la cantidad de información a recabar de los órganos desconcentrados y por resultar necesaria su organización y compilación, así como su revisión a fin de determinar, en su caso, la necesidad de generar versiones públicas de algunos de los documentos, y solicitar al Comité de Transparencia la clasificación de información correspondiente.

ATENTAMENTE.

Octavio Tonathiu Morales Peña
Servidor Público Electoral Habilitado de la
Dirección de Organización.

4. Con base en la petición del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud al Comité, misma que será analizada en este acuerdo.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

El Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de mayo de 2016, en adelante la Ley de Transparencia del Estado.

II. FUNDAMENTACIÓN.

I. Competencia

El artículo 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado, determina la competencia del Comité de Transparencia para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, la cual se ajusta a lo establecido en el artículo 132, fracción II de la misma Ley.

II. Fundamentación.

- a) La Constitución General, en su artículo 6°, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

Asimismo, el numeral 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, marca que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) Ley General de Transparencia, prevé en su artículo 132, párrafo segundo el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone, respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

d) La Ley de Transparencia del Estado, prevé en el artículo 163 párrafo segundo, que el plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

La información es aquella clasificada por la ley como reservada o confidencial.

El artículo 8° establece que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la presente Ley.

III. MOTIVACIÓN

El Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, solicitó la ampliación del plazo para atender la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que, es necesario un análisis minucioso para su entrega dado el gran volumen de la información requerida y su clasificación.

Toda vez que este Instituto Electoral busca ajustar su actuar a las leyes en materia de Acceso a la Información Pública, por lo cual, dicho trabajo será analizado y valorado por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de del Estado de México.

En efecto, este organismo electoral tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas, en este sentido, con el objeto de que la respuesta que en su momento sea emitida por este Sujeto Obligado se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los derechos fundamentales, resulta necesario someter a consideración del Comité de Transparencia la prórroga para dar respuesta a las solicitudes de información, a fin de que sean atendidas conforme a los parámetros establecidos en la Constitución Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, dado su gran volumen.

Con base en lo expuesto, resulta procedente autorizar la ampliación para la entrega de la respuesta a la solicitante, por el plazo de siete días hábiles adicionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

ACUERDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia, confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a las solicitudes identificadas con los folios 00047/IEEM/IP/2018 al 00050/IEEM/IP/2018, 00053/IEEM/IP/2018 y 00055/IEEM/IP/2018, con base en lo previsto por el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización el presente Acuerdo, para su incorporación al expediente electrónico del SAIMEX.

TERCERO. La Unidad de Transparencia notificará al solicitante de información la ampliación del plazo de respuesta junto con el Acuerdo, una vez que el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización, lo registre en el SAIMEX.

Así, lo dictaminaron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Extraordinaria del 25 de enero de 2018 y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal. -----

Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera
Representante del Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Ismael León Hernández
Representante del Contralor General
Integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Integrante del Comité de Transparencia

